



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Lunes, 23 de diciembre de 1963. — Número 153

Página 1.167

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros

Estado de precios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el mes de noviembre de 1963, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido:

Ración de pan, los 600 gramos, 6,10 pesetas.

Ración de cebada, los 4 kilos, 21,20 pesetas.

Ración de paja, los 6 kilos, 4,20 pesetas.

Ración de un litro de aceite, 26,00 pesetas.

Ración de un litro de petróleo, 4,33 pesetas.

Ración de un kilo de carbón, 2,00 pesetas.

Ración de un kilo de leña, 0,60 pesetas.

Ración de un kilo de carne, 60,00 pesetas.

Ración de un litro de vino, 6,30 pesetas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 5 de diciembre de 1963.
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Dando cumplimiento al artículo 288 de la Ley de Régimen Local, se expone al público el proyecto de modernización de las vías provinciales, en la Oficina de Servicios Técnicos de esta Diputación, por plazo de quince días, para que, en su caso, se puedan presentar reclamaciones, en el plazo de otros quince días.

Santander, 19 de diciembre de 1963.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excm. Diputación Provincial de Santander

Anunciando el estado de precios medios de las especies suministradas durante el mes de noviembre de 1963 a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia 1167

Anunciando la exposición al público del proyecto de modernización de las vías provinciales 1167

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Presidencia del Gobierno

Orden de 10 de diciembre de 1963, sobre regulación y protección del uso y vuelos de palomas deportivas 1167

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Minero de Santander ... 1168

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander 1168

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1169

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Cabezón de la Sal, Santa María de Cayón, San Roque de Riomiera, Rasines y Limpias 1170

El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de diciembre de 1963, sobre regulación y protección del uso y vuelo de palomas deportivas.

Excelentísimos señores:

La Delegación Nacional de Deportes, en junio de 1944, al amparo de

las facultades que le otorgaba el Decreto de 22 de febrero de 1941, hoy confirmadas por la Ley 77/1961, de 23 de diciembre, acogió en su seno como manifestación deportiva el vuelo de las palomas de este carácter como un deporte más, y creó la Federación Española de Columbicultura y las Federaciones Regionales correspondientes, integrándose en ella las Sociedades de Columbicultores.

Estas Entidades han conseguido no sólo que sus afiliados utilicen las palomas con el más elevado espíritu deportivo, lo que elimina el posible riesgo del empleo de estas aves, derivado de su especial poder de atracción sobre palomas, sino también que los propios deportistas constituyan el más valioso auxiliar de la autoridad gubernativa en orden a impedir la utilización abusiva de las expresadas aves.

Sin embargo, en atención a que personas no integradas en la organización deportiva y aún expresadas de ella, por lo que no puede sancionarse la Federación disciplinariamente, dedican palomas de análogas características a la sustracción de valiosos ejemplares, fruto de una depurada selección y laborioso amaestramiento; se hace preciso facultar a las autoridades para la imposición de sanciones a quienes indebidamente posean o utilicen para fines no deportivos palomas de esta clase, y es, asimismo, aconsejable la adopción de medidas de seguridad que regulen la tenencia y utilización de tales palomas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y Secretario general del Movimiento, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se entiende por palomas deportivas aquellas distintas a las mensajeras, dotadas de unas singulares condiciones naturales, que las permitan atraer a otros ejemplares, pero que, una vez amaestradas, desarrollan sus competiciones en vuelo colectivo y sobre distancias puramente locales, siendo sus principales características morfológicas: su gran ta-

maño, los ojos encarnados y ribeteados de gruesos párpados, las patas rojas y el plumaje fuerte de color negro, ahumado, azulado o blanco con pintas negras.

Las expresadas palomas podrán utilizarse para fines deportivos por los afiliados a las Sociedades y Entidades deportivas integradas en la Federación Española de Columbicultura.

Artículo segundo.—Para que las palomas objeto de esta reglamentación tengan a todos los efectos consideración de deportivas, habrán de llevar anilla de nido en una de sus patas, con la anilla oficial cerrada sin soldadura, con la inscripción integrada por las letras FEDC, iniciales correspondientes a la Federación Española de Columbicultura, figurando en cada anilla el número correspondiente a la respectiva paloma, según el Reglamento federativo.

Artículo tercero.—La Delegación Nacional de Educación Física y Deportes por sí, o delegando en la FEDC, dictará las normas pertinentes para la posesión y utilización por las personas sujetas a la disciplina federativa de las palomas deportivas, pudiendo imponer a aquéllas las sanciones de orden deportivo que corresponda cuando contravengan las expresadas normas.

Artículo cuarto.—La tenencia no declarada a las Federaciones de Columbicultura en las demarcaciones a ellas fijadas por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes o la utilización de palomas aptas para los fines deportivos por personas no afiliadas a la Federación Española de Columbicultura, se castigará por los Gobernadores civiles con la imposición de sanciones que a los mismos competen, conforme al Decreto de 10 de octubre de 1958 y mediante el procedimiento que el mismo establece.

En lo que se refiere a las normas y procedimientos para la declaración de la tenencia de palomas de la especie establecida en el artículo primero se estará a lo que determine la FEDC.

Artículo quinto.—En igual forma serán sancionados los que voluntariamente mataren, hirieren o retuvieren por cualquier medio, incluso con escopeta reglamentaria y licencia para utilizarla, palomas deportivas, sin perjuicio del uso, cuando corresponda, de las acciones penales y civiles por parte de los perjudicados, con arreglo a las leyes.

Artículo sexto.—Los particulares en cuyas casas, galerías o terrazas se

refugie alguna paloma de la raza que fuera están obligados a presentarlas en el Puesto de la Guardia Civil o Comisaría de la Policía correspondiente, en evitación del perjuicio que les pudiera sobrevenir por aplicación de sanciones.

Artículo séptimo.—Queda terminantemente prohibido admitir como socios en las Sociedades que integran la Federación Española de Columbicultura a quienes hayan sido expulsados de la Real Federación Colombófila Española de Palomas Mensajeras. Igualmente queda prohibido el ingreso en las Sociedades pertenecientes a la Real Federación Colombófila de Palomas Mensajeras de aquellos que hayan sido expulsados de la Federación Española de Columbicultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 10 de diciembre de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y Secretario general del Movimiento.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de diciembre de 1963).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Caducidad de permisos de investigación

El excelentísimo señor ministro de Industria, con fecha 7 de diciembre de 1963, y por haber vencido el plazo de vigencia, ha venido en caducar, declarando franco y registrable, el terreno comprendido por los siguientes permisos de investigación:

Número 15.894, "Hortensia", de 69 pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Ampuero. Concesionario, don Leonardo González San Martín.

Número 15.915, "Joaquina", de 54 pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Castro Urdiales. Concesionario, don Aquilino Zacarías Prada Machín.

Número 15.922, "San Cristóbal", de 25 pertenencias para mineral de hierro, en el término municipal de Santoña. Concesionario, don Narciso San Cristóbal Imaz.

Número 15.947, "La Indudable",

de 32 pertenencias de mineral de plomo, en el término municipal de Cillorigo-Castro. Concesionario, don Francisco Arruti Fuentes.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, con la advertencia de que no podrán admitirse nuevas solicitudes de concesiones o permisos de investigación (en la Jefatura de Minas, Castelar, número 1, 5.º, en horas de oficina, de 10 a 13) en los terrenos que comprenden estos permisos, hasta que no hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Santander, 17 de diciembre de 1963. El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, pende cumplimiento de exhorto procedente del Juzgado de igual clase de Mataró, dimanante de autos de juicio ejecutivo promovidos por don Jaime Calvet Colomer, contra don José Núñez Santín, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, una máquina de coser Wertheim número 47701, y otra máquina de coser marca Sigma, número 230474, embargados como de la propiedad del demandado.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día siete del próximo mes de enero, a las once horas treinta minutos; y se previene a los licitadores: Que servirán de tipos para la misma las cantidades de tres mil pesetas y mil quinientas pesetas en que pericialmente y de forma respectiva fueron tasadas relacionadas máquinas; que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del precio que sirve de base a cada máquina, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco

se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada lote, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente, en Santander a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El juez, Jesús Porras.—El secretario, P. S., Jesús Manuel Velasco.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 311 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Obregón Barrera, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de doña María del Pilar González Cotera y Fernández Peredo, y doña Concepción Gómez González Cotera, representadas por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra don Francisco Argüelles Martínez y otros, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia. Juez, señor Obregón Barrera.—Santander a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Dada cuenta, presentado el anterior escrito con el poder, hoja, documentos y sus copias, se tiene por formulada demanda que se tramitará por las reglas del juicio declarativo de mayor cuantía, en la que se tiene por parte, en nombre y representación de doña María del Pilar González Cotera y Fernández Peredo, y de doña Concepción Gómez González Cotera, mayores de edad, viudas, sus labores, con domicilio en Madrid, al procurador don Fermín Bolado Madrazo, con el que se entenderán en forma las sucesivas diligencias, en virtud de la copia de escritura de poder que representa y que conforme solicita le será devuelta, dejando testimonio en los autos. De tal demanda se da traslado con emplazamiento a los demandados don Francisco Argüelles Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villablino, partido judicial de Ponferrada, provincia de León; doña Plácida Argüelles Martínez, mayor de edad, sus labores, y de estado, vecindad y domicilio ignorados; doña Julia Argüelles Martínez, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina con domi-

cilio en Rioscuro, Ayuntamiento de Villablino, partido judicial de Ponferrada, de la provincia de León; doña Isabel Rubio Argüelles, mayor de edad, casada con don Joaquín Muñoz Larrabide, sus labores y vecina con domicilio en la calle de Alcalá, número 70, Madrid; doña Rosario Rubio Argüelles, mayor de edad, soltera, farmacéutica y vecina con domicilio en Madrid, calle de Lagasca, número 24, de Madrid; doña Benigna Rubio Argüelles, mayor de edad, casada con don Félix Contreras, sus labores, vecina y con domicilio en la calle de Moretón, número 15, de Madrid; doña Amalia Rubio Argüelles, mayor de edad, casada con don Felipe Rivas, sus labores y vecina con domicilio en la calle de Lagasca, número 24, de Madrid, en su doble carácter de herederos testamentarios de doña Juliana Dolores González Cotera y Fernández Peredo, y de don Tomás Rodríguez Argüelles, y contra cualquier otra persona desconocida que pudiera ser heredera del citado don Tomás Rodríguez Argüelles, contra la herencia yacente o vacante del último citado señor, y contra doña Mercedes Gómez González Cotera, mayor de edad, sus labores, casada con don Angel Avia, y vecina con domicilio en Venta de Baños, para que en término de nueve días, y cinco días más que en atención a la distancia se conceden, comparezcan en los autos, personándose en forma, librándose para el emplazamiento de los demandados exhortos a los Juzgados de primera instancia de Ponferrada, de la misma clase, decano de los de Madrid y al Juzgado de Palencia, y por lo que se refiere para el emplazamiento de la demandada doña Plácida Argüelles Martínez, cuyo domicilio se ignora, y para el de la herencia yacente o vacante, y de las personas desconocidas e inciertas que puedan tener intereses en la herencia de don Tomás Rodríguez Argüelles, líbrense edictos, que se publicarán: uno de ellos, en el "Boletín Oficial" de la provincia, y otro, se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, acompañándose con los exhortos, copias de los documentos y demanda presentada, así como la oportuna cédula.—Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Francisco Obregón Barrera.—Ante mi.—Antonio Alvarez Rodríguez.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento a doña Plácida Argüelles Martínez, mayor de edad, sus labores y de estado, vecindad y domicilio ignorados, y a cualquier otra persona desconocida que pudiera ser heredero de don To-

más Rodríguez Argüelles, y contra la herencia yacente o vacante de citado don Tomás Rodríguez Argüelles, para que en término de catorce días comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho, pongo el presente en Santander a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El juez de primera instancia, Francisco Obregón Barrera.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 784 pesetas.

El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de instrucción número dos de esta ciudad.

En el sumario que instruyo con el número 171 de 1963, seguido por el delito de hurto, contra Manuel Flores Adalid, he dejado sin efecto la busca y detención de dicho procesado y su llamamiento por requisitorias por haber sido ya detenido.

Santander a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(Una firma ilegible).

Don Francisco Obregón Barrera, magistrado, juez de instrucción número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 210 de 1963, por imprudencia con infracción de Reglamentos, en el cual tengo acordado citar por medio del presente al padre del menor Jesús Montes de la Hoz, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Alta, número 18, a fin de ofrecerle el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Santander a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El juez, Francisco Obregón Barrera.—El secretario (ilegible). 458

Don Francisco Obregón Barrera, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 199 de 1952, contra Juan Cádiz Lavín, por hurto, natural y vecino que fue de Laredo, a quien se le exigen tres mil pesetas de fianza para responder de las pecuniarias de la causa.

En su vista, y desconociéndose el

actual paradero de Juan Cádiz Lavín, se le requiere por medio del presente para que constituya fianza por la suma de tres mil pesetas, en cualquiera de las clases, para garantizar las pecuniarias de la causa, en el término de una audiencia; si no lo verifica, se procederá al embargo de sus bienes.

Dado en Santander a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El juez, Francisco Obregón Barrera.—El secretario (ilegible).

Don José Donato Andrés Sanz, juez de instrucción de esta ciudad de Torrelavega y su partido,

En virtud del presente edicto, se llama, cita y emplaza a Francisca Blanco Díaz, de cuarenta y seis años de edad, casada con José Fernández Blanco, natural de Cortiguera (Santander), hija de Domingo y Carmen, cuya domicilio conyugal es en Hinojedo, y últimamente domiciliada en Badalona, calle de Goya, número 2, desconociéndose su actual paradero, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirla declaración en el sumario número 291 de 1963, que se instruye en este Juzgado por el delito de abandono de familia; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, la pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Torrelavega a once de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El juez, José Donato Andrés Sanz.—El secretario, P. Alvarez.

460

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Carlos Veci Cicero ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje, con 5,5 C. V., a emplazar en la calle de Monte Caloca, número 1.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las ho-

ras de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 17 de diciembre de 1963. El alcalde, Manuel G.-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 152 pesetas.

Esta Alcaldía hace público que en el tablón de anuncios de este Palacio Consistorial se hallan expuestas las normas refundidas para la zona de bloques aislados en zona urbana del Plan Comarcal de Santander, en trámite de aprobación, y que durante el plazo de un mes podrán formularse alegaciones en relación con dichas normas.

Santander, 17 de diciembre de 1963. El alcalde, Manuel G.-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Por el plazo reglamentario, queda expuesto al público, a los efectos de examen y reclamación, los siguientes documentos que afectan al ejercicio próximo:

Listas cobratorias de arbitrios municipales por rústica y urbana.

Matrícula industrial y de comercio.

Censo de ganado, caballar, vacuno, mular, asnal y cerda.

Censo de carruajes.

Datos preliminares, proyecto del presupuesto ordinario y relación de personal y las ordenanzas municipales.

Cabezón de la Sal, 9 de diciembre de 1963.—El alcalde, J. Manuel López.

AYUNTAMIENTO SANTA MARIA DE CAYON

Confeccionada la licencia fiscal, matrícula industrial para el ejercicio de 1964, queda expuesta al público, por plazo de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Santa María de Cayón, 13 de diciembre de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO SAN ROQUE DE RIOMIERA

A los efectos de examen y reclamación, si procede, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Durante el plazo de diez días, la

matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal, formada para el ejercicio de 1964.

Durante el plazo de quince días, las listas cobratorias del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana, formadas para el próximo ejercicio.

San Roque de Riomiera, 11 de diciembre de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito número 2, con transferencia, dentro del presupuesto ordinario en vigor, con cargo al superávit sin aplicación del ejercicio de 1962, para atender al pago de las obligaciones derivadas de la Ley 108/1963, de 20 de julio último, y demás que en dicho expediente se detallan, queda éste de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a fines de examen y reclamaciones, de conformidad con el apartado tercero, artículo 691, de la vigente Ley de Régimen Local.

Rasines, 16 de diciembre de 1963. El alcalde, A. Agüera.

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se indican, para poder ser examinados y oír reclamaciones, los documentos siguientes, todos ejercicio de 1964: Matrícula de la licencia fiscal del impuesto industrial, por diez días; censo de ganado, carruajes y automóviles, por quince días; expediente de transferencia de crédito, por quince días; padrón de riqueza rústica para 1964, por quince días.

Limpías, 17 de diciembre de 1963. El alcalde, Manuel Martínez Zamana.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.